



ESTATUTOS FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL
ECUESTRE DE CHILE
Modificación año 2025

R.U.T.: 70.016.200-1

Ramón Cruz 1176, oficina 403, Ñuñoa

Teléfono: (56-2) 2272 5330 - Fax: (56-2) 22715775

Santiago, Chile

Web: www.fedech.cl - E-mail: info@fedech.cl

AFILIADA AL COMITE OLÍMPICO DE CHILE (COCH) Y
FEDERACIÓN ECUESTRE INTERNACIONAL (FEI)

“ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ECUESTRE DE CHILE”

TITULO I NOMBRE, OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°.- FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL.

A partir de la aprobación de los presentes estatutos, la Federación Deportiva Ecuestre de Chile pasará a denominarse FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ECUESTRE DE CHILE, pudiendo actuar, ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas, ante órganos públicos y privados, con el nombre de “FEDECH”, que la obligará como si fuera su nombre íntegro.

La FDN así denominada deberá cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley N°19.712 o la Ley del Deporte, en especial las incorporadas a ese cuerpo legal por la Ley N°20.737, por los presentes estatutos y los reglamentos que sobre los mismos apruebe la organización para su mejor funcionamiento, los cuales deberán ser acordes a lo prescrito por la Ley N°19.712.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO DE LA FEDERACIÓN.

La Federación es una institución de aficionados de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro y sus objetivos son los siguientes:

- a) Dirigir, representar, regir, reglamentar, fomentar y difundir por cualquier medio el deporte ecuestre en todas sus manifestaciones, en el país y en sus relaciones en el extranjero.

- b) Establecer los lineamientos, políticas y objetivos para el desarrollo de la equitación nacional; la formación y perfeccionamiento de jinetes, entrenadores, jueces y otros oficiales que se requieran tanto a nivel nacional como internacional, determinando sus categorías y niveles.
- c) Reglamentar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la FEDECH.
- d) Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica del deporte ecuestre entre sus socios, jinetes, jueces, oficiales y comunidad ecuestre.
- e) Designar a los deportistas y equipos que representen a la FDN y al país en torneos nacionales o internacionales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra d) de la Ley N°19.712 a los presentes estatutos y demás normas nacionales o internacionales que le sean aplicables, como asimismo, a los delegados que asistan a las reuniones o congresos deportivos.
- f) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte ecuestre.
- g) Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio.
- h) Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel local, regional, nacional e internacional, por sí o por medio de las organizaciones que determine el Directorio.
- i) Actuar como autoridad deportiva en primera instancia de las disciplinas ecuestres del país, para el conocimiento y resolución de toda

controversia que pueda suscitarse entre sus socios y sus deportistas federados, a través de las respectivas comisiones en campeonatos o competencias, ya sean de carácter nacional o internacional.

- j) En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N°19.712 y su reglamento.
- k) Desarrollar el deporte adaptado y paralímpico.

ARTÍCULO 3°.- ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.

En el cumplimiento de sus objetivos la Federación podrá:

- a) Organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos de las disciplinas ecuestres.
- b) Realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir sus recursos de la manera que acuerden sus órganos de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra k) de la Ley N°19.712.
- c) La Federación tendrá la organización y control de las competencias nacionales. Estos campeonatos y el Campeón Nacional resultante serán los únicos reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes respecto de su disciplina.
- d) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación.
- e) Promover la capacitación y especialización de dirigentes y socios interesados en acceder a futuras dirigencias, junto con promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas y talleres para los socios y la comunidad en general.
- f) Realizar proyectos de investigación destinados al mejoramiento de las disciplinas ecuestres.

- g) Construir, adquirir y administrar canchas, estadios, centros deportivos, y en general todo tipo de equipamiento e infraestructura deportiva.
- h) Tutelar, controlar y supervisar a sus socios y deportistas, aplicando las sanciones que correspondan por medio de las comisiones creadas al efecto, en caso de ser pertinente.
- i) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO 4°.- DOMICILIO DE LA FEDERACIÓN.

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Federación será la calle Ramón Cruz Montt N° 1176, oficina 403, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, sin perjuicio de que las Asambleas Generales, como sus demás actividades, se puedan realizar en otros puntos del país.

ARTICULO 5°.- ADECUACION A LA LEY N°20.737.

Se deja expresa constancia de que la Federación constituida con fecha 27 de noviembre de 1923, ha adecuado sus estatutos a la Ley N°19.712, modificada por la Ley N°20.737, según consta en Asamblea extraordinaria de fecha 11 de abril del 2016, siéndole aplicable el citado cuerpo legal.

TITULO II

REQUISITOS DE EXISTENCIA DE LA FDN

La Federación Deportiva Nacional es aquella Federación Deportiva que ha practicado su inscripción en el Registro Único de Federaciones Deportivas Nacionales que mantiene el Instituto Nacional de Deportes, y que cumple con los

requisitos legales contenidos en el artículo 32) letra g) de la Ley N°19.712, expresados en los artículos 7° a 10° de los presentes estatutos, denominados Requisitos de existencia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra a) de la Ley N° 19.712, la FDN que deje de cumplir los requisitos de existencia, perderá la calidad de FDN, en cuyo caso se cancelará su inscripción en el referido registro, manteniendo solo su condición de Federación Deportiva.

ARTÍCULO 6°.- AFILIACIÓN A UNA FEDERACIÓN INTERNACIONAL

La FDN Ecuestre de Chile debe estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar reconocida como tal por resolución fundada de la Dirección Nacional del Instituto, de acuerdo al interés público comprometido y al grado de implantación de la disciplina respectiva en el país, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley N°19.712.

ARTÍCULO 7°.- DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA FDN

La FDN Ecuestre de Chile deberá estar integrada por socios de a lo menos seis regiones del país, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley N° 19.712.

ARTÍCULO 8°.- NÚMERO DE CLUBES

La FDN Ecuestre de Chile deberá estar integrada por a lo menos 15 clubes, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte de Chile en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley N°19.712.

Este requisito es independiente a que la federación esté constituida sólo por clubes o por asociaciones integradas por éstos.

ARTÍCULO 9°.- NÚMERO DE DEPORTISTAS POR CLUBES

Los clubes de la FDN Ecuestre de Chile deberán contar con un mínimo de 10 deportistas que hayan participado en el período de 2 años calendario en competencias oficiales de la Federación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley N°19.712.

TITULO III DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTÍCULO 10°.- SOCIOS DE LA FEDERACIÓN.

La Federación estará formada por los clubes deportivos actualmente afiliados a ella, y los que se afilien a ella en el futuro en conformidad a la ley, Estos clubes deberán aceptar sus estatutos y reglamentos y reconocerla como la máxima autoridad directiva amateur del deporte ecuestre, y declarar que no se encuentran afiliados a otras entidades de igual naturaleza que ésta.

Las instituciones asociadas y las que se incorporen en el futuro deberán contar con personalidad jurídica vigente y su finalidad será desarrollar dentro de sus actividades deportivas la práctica del deporte ecuestre.

Las instituciones asociadas se regirán por sus propios estatutos, no obstante quedan sujetas a las disposiciones de estos estatutos y a la Ley del Deporte.

No obstante lo señalado en este párrafo, los Clubes podrán registrarse en las Asociaciones Regionales respectivas.

ARTÍCULO 11°.- INCORPORACIÓN A LA FEDERACIÓN.

La calidad de socio se adquiere:

- a) Por la suscripción del acta de constitución en la época en que se constituyó la Corporación; y
- b) Por la aceptación por el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros, de la solicitud de ingreso, presentada por escrito por la entidad interesada, acompañando copia autorizada del decreto que le concede la personalidad jurídica, con certificado de vigencia de no más de 60 días y de un ejemplar de sus estatutos donde conste que forma parte de su objeto social desarrollar la práctica de algún deporte o actividad ecuestre o que siendo su objeto desarrollar el deporte, de hecho desarrolle actividades o deportes ecuestres.

En la solicitud de incorporación deberá la institución interesada declarar formalmente que conoce los estatutos y reglamentos de la Federación y que se obliga a acatarlos y a cumplir las resoluciones o acuerdos que tomen su Consejo de Delegados y Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud.

Para los clubes que soliciten su incorporación a la FDN, y que no cumplan con el requisito de tener previamente diez deportistas que hayan participado en competencias oficiales, en los términos a que se refiere el artículo 9 de estos

Estatutos, el Directorio podrá aprobar su incorporación desde luego, quedando obligados a cumplir dicha exigencia en el año calendario inmediatamente posterior a dicha incorporación.

El Directorio podrá elaborar un reglamento interno que establecerá los requisitos y formalidades que deberán cumplir las organizaciones deportivas que deseen afiliarse a la Federación Deportiva Nacional Ecuestre de Chile.

ARTÍCULO 12°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios están obligados a:

- a) Servir por intermedio de las personas naturales que las integran o representan los cargos para los cuales sean elegidos o designados y desempeñar las funciones y tareas que se les encomienden o velar porque sus representantes o socios sirvan dichos cargos y desempeñen tales tareas.
- b) Asistir, debidamente representados a las reuniones a que fueren convocados.
- c) Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias para con la Federación, de conformidad con los estatutos y acuerdos de las Asambleas y el Directorio, tales como cuotas de incorporación y cuotas mensuales fijadas anualmente por la Asamblea general o cuotas fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias citadas para dicho fin.
- d) Proporcionar y entregar a la Federación la información y antecedentes que ésta le solicite relativa a las actividades que realiza, actas, estadísticas, inventarios y planillas de concursos.

- e) Formalizar los mecanismos de información y gestión que permitan asegurar la participación de todos sus deportistas en los campeonatos y torneos de la Federación.
- f) Acreditar la vigencia de su Directorio mediante el certificado respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en las Asambleas. Dicha suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos, conforme lo estipulado en el artículo 11° letra b) de estos estatutos.
- g) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Federación, del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, cumplir con las disposiciones de la Ley N°19.712 y su reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- h) Acreditar cada uno de los referidos clubes, que se encuentra integrado por a lo menos 10 deportistas que hayan participado en competencias oficiales de la Federación en alguno de los 2 años calendario anteriores.
- i) Mantener actualizados sus datos de contacto en el registro de socios de la FEDECH especialmente el domicilio y correo electrónico.
- j) Velar por la buena administración de la FEDECH debiendo informar a la autoridad competente de cualquier irregularidad que detecten y que no pueda ser solucionada en forma interna.
- k) Iniciar, en su organización una investigación disciplinaria tras la sola presentación de censura a un miembro del directorio de la FEDECH cuya candidatura haya sido respaldada por su respectiva organización en conformidad con el artículo 48° de este cuerpo estatutario.
- l) Suprimido.

- m) Respalda, con el acta correspondiente, la presentación de una persona natural miembro de la organización social, que sea candidato a un cargo directivo de la FEDECH.

ARTÍCULO 13°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Las organizaciones deportivas afiliadas en ejercicio, entendiéndose por tales aquellas que no se encuentren suspendidas y cuenten con sus cuotas al día, por medio de sus representantes, tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocadas.
- b) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.
- c) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Federación.
- d) Presentar al Directorio cualquiera idea, proyecto o proposición para que sea estudiada, evaluada o resuelta por éste, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Toda idea, proyecto o proposición que cuente a lo menos con el patrocinio del 10 por ciento de los socios en ejercicio y que sea presentado con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de celebración de la Asamblea General deberá ser incluido por el Directorio en la tabla respectiva y, en todo caso, someterlo a la consideración de dicha Asamblea para su aprobación o rechazo.
- e) Participar en las Asambleas Generales que se lleven a efecto con derecho a voz y voto, en la forma que más adelante se determina.
- f) Tener acceso a todos los libros y registros de la Federación, llevados por el Directorio siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico al Secretario o a quien lo subrogue.

- g) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los miembros del Directorio de la Federación, fundada en la inobservancia de los deberes que este estatuto les impone, caso en el cual se citará a una Asamblea General Extraordinaria según lo señalado en la letra d) del artículo 48°.
- h) Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por la FEDECH, pudiendo participar en las mismas, sin que pueda ser excluido de su participación arbitrariamente.
- i) El Ejército y Carabineros de Chile, participarán en las actividades de la FEDECH, como clubes invitados, con derecho a voz, sin derecho a postulación de cargos en el directorio, ni a voto en las asambleas. Podrán sin embargo participar en las comisiones técnicas de las disciplinas y sus respectivos proyectos. Se deja especial constancia que para participar deportivamente y en los proyectos de la federación, dichas instituciones deberán estar al día en las obligaciones económicas para con la federación - en calidad de clubes - como también sus respectivos jinetes y caballos deberán estar inscritos en los respectivos registros.

ARTÍCULO 14°.- SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

El Directorio declarará suspendidos en todos sus derechos en la Federación a los socios que:

- a) Se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Federación. Comprobado el atraso y evaluada la causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.

- b) Los socios que no acrediten la vigencia de su Directorio. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los certificados al Directorio.
- c) Los socios que no presenten el número mínimo de deportistas exigidos por la ley y estos estatutos.
- d) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de:
 - i. Ejercer fielmente, por medio de sus representantes, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende.
 - ii. Asistir debidamente representados a las reuniones y Asambleas que fueren legalmente convocadas, en este caso esta suspensión se aplicará en el evento de 3 inasistencias injustificadas.
- e) Los socios que no respeten las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Federación, de la Ley N°19.712 y no acaten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

En todos estos casos, la suspensión deberá ser notificada a los socios afectados y, en ningún caso, podrá extenderse más allá de 3 meses. Si al término del plazo se mantuviere la causal que dio origen a la suspensión, deberá realizarse un nuevo proceso de suspensión.

El Directorio deberá informar en la próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos, y presentar el documento que acredite la notificación realizada.

ARTÍCULO 15°.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

La calidad de socio de la Federación se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.

- b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la Federación.
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - i. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante 6 meses consecutivos.
 - ii. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la Federación.
 - iii. Por haber sufrido 3 suspensiones en sus derechos.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Ética y Disciplina conforme al procedimiento que se señala en el artículo 53°.

De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

Quien fuera excluido de la Federación solo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, una vez cumplidos todos los requisitos para su incorporación, incluido el pago de la cuota de afiliación correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA DE LOS SOCIOS

La renuncia a la calidad de socio de la Federación constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Institución.

El Directorio deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas e informará en la Asamblea General más próxima los casos de organizaciones afiliadas que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior y que se hubieren verificado desde la última Asamblea.

Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada renuncia de un socio que se produzca, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su presentación.

TITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 17°.- BIENES DE LA FEDERACION

Para atender a sus fines, esta Federación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios; de los aportes que en beneficio de actividades o proyectos relacionados con el deporte ecuestre efectúen el Instituto Nacional de Deportes de Chile, el Comité Olímpico de Chile u otras instituciones públicas o privadas, de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, como las multas que se cobren conforme a los estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, servicios deportivos y otros de naturaleza similar, e ingresos que reciba de acuerdo a disposiciones legales o resoluciones judiciales o arbitrales.

La cuota ordinaria mensual que deban pagar los socios, será determinada por el Consejo de Delegados del año respectivo, a proposición del Directorio y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a 10 Unidades de Fomento. La cuota de incorporación que deban pagar los socios, se cobra por una sola vez, será determinada por el Consejo de Delegados del año respectivo a proposición del Directorio, y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a 10 Unidades de Fomento.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por un Consejo de Delegados Extraordinario, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una Unidad de Fomento, ni superior a 10 Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esa naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Federación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, resuelva darles otro destino.

TITULO V

NORMAS SOBRE GESTIÓN FINANCIERA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 18°.CONTABILIDAD DE LA FEDECH

La FEDECH deberá llevar un sistema de contabilidad completa de sus operaciones, y su balance anual deberá ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Será obligación del directorio remitir, en el mes de mayo de cada año, copia del balance del año anterior, de los estados financieros y del informe de auditoría externa de la FEDECH, al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra j) de la Ley 19.712.-

ARTÍCULO 19°.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

La FEDECH no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés.

Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive deban intervenir en su ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del 10 por ciento o más de su capital.

Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiriera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato en la memoria que se presentará a la Asamblea ordinaria siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra i) de la Ley N°19.712.

Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O DEL CONSEJO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 20º.- DEFINICIÓN.

La Asamblea General o Consejo de Delegados es la autoridad máxima de la Federación y representa al conjunto de sus socios. Cada socio podrá ser representado en las asambleas por el o los delegados que su respectiva Asamblea designe. Los delegados, acreditando debidamente tal calidad, mediante acta de nombramiento anual, podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos directivos.

Los acuerdos de la Asamblea obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte y a la normativa vigente. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias.

Podrán asistir a las asambleas generales, los Presidentes o algún miembro del Directorio del Club en representación de éste, con poder otorgado por el Presidente. También podrán asistir algún miembro del Directorio de las Asociaciones Regionales, pero sólo con derecho a voz, no a voto.

Podrán asistir además a las asambleas generales los otros delegados que tengan la calidad de miembros del Directorio de las organizaciones afiliadas, estos últimos solo concurren con derecho a voz, no a voto.

Finalmente, podrá asistir el representante de la Comisión de Deportistas, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21º.- CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Habrán dos Asambleas Generales Ordinarias: la primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año respectivo y en ella deberá tratarse la aprobación de memoria, balance, estados financieros del ejercicio anterior y elecciones de Directorio.

La segunda tendrá lugar el último trimestre del año y en ella corresponderá aprobar el presupuesto del año siguiente y el plan de gestión anual que se implementará, incluido el calendario oficial de competencias y un informe elaborado por las respectivas Comisiones de Especialidad, sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participan en las competencias internacionales.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto

conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio o a la Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética, y demás organismos internos, o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima.

ARTÍCULO 22º.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios en ejercicio, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 23º.- MATERIAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La reforma de estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Federación, en la forma prevista en la parte final del artículo 38º.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta.
- e) La disolución de la Federación.

- f) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma.
- g) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, en la forma dispuesta en estos estatutos.
- h) La convocatoria a elecciones y sorteo de la Comisión Electoral.
- i) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Federación.

Los acuerdos a que se refiere las letras a), b) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el Presidente en representación de la corporación, sin perjuicio de que la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial a otra persona o personas que designe.

En el mismo Consejo de Delegados en el que se acuerde la adhesión a la constitución de una organización deportiva de nivel superior, deberá designarse a uno o más directores para que representen a la Federación en la respectiva Asamblea constitutiva. Tratándose de la incorporación a una entidad ya constituida, corresponderá al Presidente de la Federación la suscripción de la solicitud de ingreso. Sólo por dos tercios de los socios en ejercicio podrá acordarse la incorporación, retiro o desafiliación de otra organización deportiva.

ARTÍCULO 24°.- CONVOCATORIA.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Directorio.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite por escrito, a lo menos un tercio de

los socios en ejercicio. En este último caso, los socios deberán dirigir al Presidente solicitud escrita, firmada por los representantes de las organizaciones solicitantes, indicando las materias a tratar. Esta solicitud deberá ser contestada por el Presidente, o quien lo subrogue en dicho cargo, en el plazo máximo de 30 días desde su recepción, debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar la Asamblea solicitada.

ARTÍCULO 25°. - CITACIONES A ASAMBLEA.

Será deber del secretario del Directorio, citar a las Asambleas Generales mediante correo electrónico o carta certificada, y publicación por una sola vez, en un diario de circulación nacional, ambos con a lo menos 15 días corridos de anticipación y no más de 30 días corridos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Federación, o se entregue la citación al representante de la organización deportiva afiliada, personalmente y bajo recibo. La utilización del correo electrónico sólo procederá si éste fue previamente aceptado por el socio como mecanismo formal de notificación. El domicilio se entenderá vigente y subsistente mientras el socio no haya comunicado por escrito un nuevo domicilio.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá citarse incluso a quienes se encuentre suspendidos en el ejercicio de sus derechos por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan regularizar su situación y participar, conforme a las disposiciones del presente estatuto.

El extravío de la carta o circular no afectará la validez de la Asamblea.

Constituye una obligación de los socios mantener al día en los registros de la Federación sus datos de contacto en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° letra i).

ARTÍCULO 26°. - QUORUM PARA CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria y se considerará reunión legal de la Federación si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones deportivas afiliadas y tengan el carácter de socio en ejercicio. Si no se reune el quórum legal señalado, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 27°. - QUORUM PARA ACUERDOS.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios en ejercicio presentes, esto es, la mitad más uno de los mismos, salvo en los casos en que la Ley, el reglamento o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 28°. - VOTO.

Cada entidad deportiva afiliada tendrá derecho a un voto, que se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 20° y artículo 13° letra c) siempre y cuando se encuentre con sus cuotas al día y no este suspendida en sus derechos conforme a lo establecido en estos estatutos. No existirá voto por correspondencia.

ARTÍCULO 29°. - LIBRO DE ACTAS.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, la hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes, indicando quien la representó y el nombre de las ausentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Extracto de las deliberaciones.
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y opiniones disidentes cuya incorporación al acta se solicite y el universo de votos por cada moción que se presente, o si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además por los asistentes o por lo menos tres de ellos que designe la Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Los miembros en ejercicio y no suspendidos en sus derechos como afiliados a la Federación podrán tener acceso a las actas de la Asamblea. El Directorio de la Federación adoptará las medidas necesarias para que las actas originales se lleven

en el libro correspondiente, en la forma establecida en el reglamento y en los estatutos, asegurando su integridad, publicidad, legibilidad y fidelidad.

ARTÍCULO 30°. - PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, un director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO VII

DEL DIRECTORIO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO 31°.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la institución en conformidad a la Ley, los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales, y estará constituido por siete miembros que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. Las personas que hayan desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero en la Federación Deportiva Nacional Ecuatrec, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo

que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N°19.712.

En el ejercicio de sus funciones, los directores de la FEDECH responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente Asamblea Ordinaria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra h) de la Ley N°19.712.

No podrán contenerse en los presentes estatutos estipulaciones que tiendan a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el inciso anterior.

La aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieran celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

ARTÍCULO 32°.- CONTINUIDAD DEL DIRECTORIO.

A fin de dar continuidad a las acciones del Directorio y de la Federación, la elección de los miembros del Directorio se efectuará por parcialidades, correspondiendo elegir tres y cuatro miembros en cada oportunidad.

Las elecciones se efectuarán cada dos años. Se elegirán primero los cargos de Presidente, Tesorero y un Director, y en la Asamblea General subsiguiente se elegirán los cargos de Vicepresidente, Secretario y dos directores. De esta forma la renovación del Directorio será en razón de tres o cuatro miembros cada dos años durando, eso sí, cada uno de los elegidos, cuatro años en sus cargos.

Aquellos miembros del Directorio de la Federación que corresponda renovar, se elegirán en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán a los candidatos a los diferentes cargos que dentro del Directorio corresponda renovar, resultando elegidos aquellos que resulten con mayor votación en cada cargo.

Cada candidato debe informar previamente, conforme al reglamento que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas.

Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cargo postulado. Cada representante de un socio asistente a la Asamblea sufragará por una sola persona para cada uno de los cargos que deban renovarse, resultando electos quienes obtengan la mayoría absoluta en el respectivo cargo. Si en la elección de un cargo no se obtiene la mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre las dos primeras mayorías relativas o entre todas aquellas que hubieren empatado en el primer lugar. En caso de empate en la segunda vuelta, se dirimirá por sorteo.

Ese proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 61° y siguientes del presente estatuto.

ARTÍCULO 33°.- VACANCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como su reemplazante a aquel candidato que hubiese obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director, sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el periodo del director reemplazado. Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio en el desempeño de su cargo cuando su inasistencia a sesiones sea superior a dos meses.

ARTÍCULO 34°.- SUBROGACIÓN.

Si quedare vacante en forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente inferior conforme al siguiente orden:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Primer Director
- f) Segundo Director

g) Tercer Director

ARTÍCULO 35°.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR.

Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio de la Federación los representantes de los socios que se encuentren vigentes en sus derechos y cuya organización de base tenga a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N°19712, los representantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Tener un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de 3 años.
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Federación.
- e) Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva impartido o acreditado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Este último requisito no es exigible a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN, se necesitará, además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella. En el caso

de organizaciones que tengan ramas deportivas, se necesitará que el candidato que postule a los cargos mencionados tenga la calidad de director o ex director de la rama ecuestre de dichas entidades.

ARTÍCULO 36°.- INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19712, no podrán ser directores de la FDN:

- a) Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido.
- b) Los directores sancionados por la Asamblea con la medida de censura según el procedimiento establecido en los estatutos.
- c) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la Ley N°19.327, De Derechos y Deberes en los espectáculos de fútbol profesional, y en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- d) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.
- e) Los fallidos o administradores representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.

- f) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a 3 años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

Las funciones de director son indelegables, y, además, incompatibles con el cargo de miembro de la Comisión de Ética, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Deportistas y de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 37°.- DEBERES DEL DIRECTORIO.

Son deberes del Directorio:

- a) La representación directa de la Federación, en sus relaciones con el Comité Olímpico de Chile, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, y las organizaciones deportivas que las componen. Tendrá asimismo la representación ante las instituciones congéneres extranjeras y la Federación Ecuestre Internacional.
- b) La dirección y administración gubernativa y económica de la Federación en todos los asuntos que le conciernen, haciendo observar y observando puntualmente lo prescrito en los estatutos, reglamentos y resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales o del mismo Directorio.
- c) Tendrá la administración de los bienes sociales e invertirá sus recursos. Sus atribuciones, en general, se extenderán a toda clase de materias relacionadas con sus funciones y no tienen más limitaciones que la que estos estatutos establecen.
- d) Elaborar la reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento de la institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, asimismo, elaborar, en conjunto con las

comisiones de especialidad de cada disciplina, la reglamentación necesaria para regular las competencias de las distintas disciplinas ecuestres, sus jueces, oficiales, entrenadores y jinetes, el que debe ser aprobado por el Consejo de Delegados. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos estatutos, la Ley y su reglamento. Además, deberá velar por la actualización y concordancia de la reglamentación nacional de las disciplinas ecuestres y de las disposiciones de la Federación Ecuestre Internacional, especialmente en lo que respecta a las competencias y al cumplimiento del uso de jueces que estén certificados por la Federación Ecuestre Internacional en cada nivel de competencias nacionales o clasificatorias para competencias internacionales.

- e) El fomento del deporte ecuestre en general, el control y reglamentación de los seminarios, cursos y competencias oficiales que organicen las entidades deportivas afiliadas o cualquier persona natural o jurídica que solicite al Directorio y este le apruebe la organización, desarrollo y o ejecución de un curso, seminario o concurso oficial de la Federación ecuestre nombrando uno o varios delegados. Asimismo, le corresponderá fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que deben poseer los socios de la Federación Nacional, para ingresar y pertenecer a ella, pudiendo designar delegados para este fin.
- f) Ejercer control técnico y disciplinario de los integrantes de los equipos nacionales que compitan en el exterior, establecer las categorías y nóminas de jueces, entrenadores, y demás oficiales y proponer su nominación y certificación a la Federación Ecuestre Internacional.
- g) Nombrar a, o delegar el poder para nombrar en los Presidentes de algunas comisiones por acuerdo del Directorio, los jefes de delegación,

entrenadores, jinetes, veterinarios, jefes de equipo y demás integrantes que estime pertinentes para el éxito de la representación del equipo de Chile en la competencia internacional que corresponda. Esta delegación se realizará para cada evento y por escrito, siendo esencialmente revocable.

- h) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Federación como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que se someterán a la aprobación de la Asamblea General, debiendo remitir dichos antecedentes 15 días antes de dicha Asamblea a los socios, además deberá remitir a la autoridad que corresponda, con la periodicidad que establezca la legislación vigente, copia de estas memorias y balances.
- i) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- j) El Directorio sólo podrá aplicar las sanciones que le correspondan y proponer a la Comisión de Ética y Disciplina las sanciones contempladas en el título XI de estos Estatutos.
- k) Pronunciarse acerca de las solicitudes de incorporación de nuevas entidades deportivas verificando que cumplan con los requisitos establecidos por los Estatutos de la Federación y la legislación aplicable.
- l) Nombrar entre los miembros de las organizaciones afiliadas, las comisiones que estime conveniente para el mejor desarrollo y funcionamiento administrativo y funcional de la Federación.
- m) Convocar al Consejo de Delegados en la época que determinen los estatutos, o cuando lo estime conveniente o se solicite de acuerdo al Artículo 19° del presente Estatuto.

- n) Declarar vacante el cargo del miembro del Directorio por inasistencia o imposibilidad para ejercer el cargo por un plazo superior a 2 meses.
- o) Celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en las fechas en que se acuerden y extraordinarias cada vez que lo ordene el Presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros, indicando el objeto de la sesión extraordinaria.
- p) Fijar anualmente el valor de las inscripciones de jinetes y caballos en la Federación.
- q) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 - i. Nombre de las actividades a desarrollar.
 - ii. Periodo de ejecución.
 - iii. Objetivo propuesto.
 - iv. Beneficios de su realización.
 - v. Forma de financiamiento.
 - vi. Presupuesto financiero.
 - vii. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.
- r) Resolver en último término las dificultades que pudieran presentarse entre las entidades que la forman.
- s) Incluir en la tabla del Consejo de Delegados, aquellos proyectos y proposiciones que cuenten con el patrocinio de al menos el diez por ciento de los socios en ejercicio, y sean presentados con una antelación mínima de a lo menos 15 días corridos a la fecha de la celebración de una Asamblea General, con el fin de incluirlos en la tabla correspondiente, y someterlos a la consideración de dicha Asamblea para su aprobación o rechazo.

- t) Certificar y validar el Registro de socios actualizado previo a la realización de las Asambleas de la Federación.
- u) Confeccionar un plan anual de actividades del deporte adaptado y paralímpico.
- v) Designar a uno de los miembros del directorio con facultades entre sus funciones, para gestionar y desarrollar el deporte adaptado y paralímpico.

ARTÍCULO 38º.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para:

- a) Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años.
- b) Aceptar cauciones sobre bienes muebles; otorgar cancelaciones y recibos.
- c) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.
- d) Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques.
- e) Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y a voto; conferir poderes especiales para casos determinados, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones.
- f) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas.
- g) Estipular en cada contrato que celebre precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos.
- h) Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma.

- i) Contratar créditos con fines sociales.
- j) Otorgar poderes especiales para casos determinados y revocarlos.
- k) Delegar en el Presidente, o en uno o más directores, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.
- l) Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio reunidos en Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Federación constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.
- m) Facilitar el buen funcionamiento de las comisiones internas de la Federación, poniendo a disposición, para estos efectos, toda la documentación con la que cuente la organización y que fuera requerida formalmente por estas comisiones para el cumplimiento de sus fines.
- n) Acoger o rechazar las sanciones propuestas por el Comité de Disciplina en el ejercicio de sus funciones. En caso de rechazar la sanción propuesta, deberá fundar su resolución, debiendo basarse en criterios objetivos y no arbitrarios.

ARTÍCULO 39°.- EJECUCIÓN DE ACUERDOS.-

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado se acuerde que el Presidente actuando conjuntamente con otro miembro del Directorio o gerente, o bien otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo determinado. El Presidente o las personas que se designen deberán

ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO 40°.- SESIONES.

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses, pudiendo reunirse, además, las veces que lo estimen necesario. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

En todo caso, los socios de la organización tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio. Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 41°.- OPINIONES DISIDENTES.

Los directores tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, como asimismo, de su oposición a determinados acuerdos, para salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio

TITULO VIII DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 42°.- REPRESENTACIÓN DE LA FDN.

El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalan.

ARTÍCULO 43° ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Sin perjuicio de las facultades propias del Directorio, corresponde especialmente al Presidente de la Federación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución,
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios.
- c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo con los estatutos,
- d) Convocar a los deportistas federados para la elección de la Comisión de Deportistas, según nómina informada por la Comisión Técnica;
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Federación estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Federación.
- h) Proponer al Directorio las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Federación.

- j) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y
- k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

ARTÍCULO 44°.- VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente, deberá subrogar al presidente en aquellos casos en que éste no pueda ejercer sus funciones de manera transitoria, debiendo además colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo si las hubiere, sin perjuicio de lo señalado respecto de las comisiones de especialidad que se regirán por lo indicado en estos estatutos.

TITULO IX

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 45°.- DEBERES DEL SECRETARIO.

Como integrante del Directorio, los deberes del secretario serán los siguientes:

- a) Mantener actualizados responsablemente los siguientes libros:
 - i. Libro de actas del Directorio.
 - ii. Libro de Actas de Asambleas Generales, y
 - iii. Libro de Registro de Socios actualizado, con sus antecedentes, el que deberá ser certificado y validado por el Directorio previo a la realización de las Asambleas de la Federación; la actualización de

este libro deberá realizarse, a lo menos, dos veces al año, 30 días antes de cada Asamblea ordinaria anual.

- b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias conforme a la Ley.
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- d) Actuando como Ministro de Fe, autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponda al Presidente.
- e) Recibir y despachar la correspondencia en general.
- f) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Federación.
- g) En General, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 46°.- DEBERES DEL TESORERO.

Como integrante del Directorio los deberes del Tesorero serán los siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y las cuotas de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Cobrar las inscripciones anuales de jinetes y caballos a la Federación.
- c) Realizar y responder, en general, de las cobranzas y cuotas de la Federación.
- d) Realizar, en conjunto con el Presidente o quien éste designe para estos efectos, los pagos de las obligaciones contraídas por la Federación y la

entrega de recursos por proyectos específicos a deportistas y miembros de ésta.

- e) Verificar la correcta y oportuna rendición de los recursos otorgados por el Instituto Nacional de Deportes u otra institución, pública o privada, que se entregue a la Federación o a sus miembros por medio de esta última.
- f) Llevar un Registro con las entradas y gastos de la Federación.
- g) Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos.
- h) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; remitiendo, a más tardar el último día hábil de marzo los informes contables al auditor externo responsable de auditar los estados financieros de la FEDECH.
- i) Mantener al día un inventario de todos bienes de la Institución y la cuenta, corriente de ésta.
- j) Exhibir, cuando le sea requerido, la documentación financiera de la FEDECH a la comisión revisora de cuentas, dicha información podrá ser requerida por su Presidente o por quien le subroga o represente, debiendo solicitarse previamente por correo electrónico u otro medio idóneo.
- k) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, El Presidente, los estatutos, y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 47°.- DEBERES DE LOS DIRECTORES.

Los directores deberán colaborar con el Presidente, el Secretario General o el Tesorero en su caso, y a solicitud de éstos, en todas las materias que les son propias y realizar las demás tareas que se les encomiende.

ARTÍCULO 48°.- DEL PROCEDIMIENTO DE CENSURA.

El voto de censura consiste en la manifestación de los socios, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta en uno o más directores de la FDN, fundada en el incumplimiento de uno o más deberes propios de cada cargo del Directorio. La censura a uno o más integrantes de Directorio, dejará a él o a los directores censurados fuera de su cargo, de inmediato y sin más trámite.

Para que tenga lugar, deberá procederse conforme las reglas que siguen:

- a) El procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso, siendo obligación de los socios que propongan dicho voto presentar los cargos por escrito y contener la fundamentación de los mismos.
- b) Los cargos formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no genéricos, fundados en incumplimientos a los deberes propios de cada cargo, con expresa mención de la norma infringida.
- c) Para dar inicio a este procedimiento, deberá presentarse al Directorio una solicitud respaldada por, a lo menos, un tercio de los socios, a fin que éste cite Asamblea Extraordinaria en la que deberá votarse la censura. Cumplidos los requisitos, el Directorio no podrá negarse a esta petición.
- d) Será obligación del Directorio, convocar a la Asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- e) Si todo el Directorio fuese objeto de voto de censura, se permitirá la auto convocatoria, a esta Asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez para la celebración de las mismas, contenidas en el artículo 21 y siguientes de los presentes estatutos. Al operar la auto

convocatoria, los directores objeto de censura, deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la Asamblea.

- f) Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los socios presentes en la Asamblea Extraordinaria.
- g) Si la censura fuere aprobada respecto de uno o más miembros del Directorio, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme al artículo 33° de los presentes estatutos.
- h) De proceder la censura respecto de parte del Directorio, será obligación de los directores no censurados determinar el reemplazo de los mismos, por quienes hubieran obtenido la segunda mayoría para cada cargo en las últimas elecciones, y si nadie hubiera, hacer el correspondiente llamado a un nuevo proceso electoral.
- i) Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes convocaron a la Asamblea extraordinaria de censura, agregar en las materias a tratar de dicha Asamblea extraordinaria, el sorteo de comisión electoral para suplir el cargo o cargos vacantes, en el caso de ser aprobada la censura.

TITULO X

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 49°.- INTEGRACIÓN DE LA COMISION.

En la Asamblea General Ordinaria en la que debe efectuarse la elección de Presidente del Directorio, la Asamblea elegirá, en la forma establecida para la elección del Directorio, a tres personas naturales para integrar la Comisión Revisora

de Cuentas, la que será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio.

ARTÍCULO 50°.- DEBERES DE LA COMISION.

Las obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle.
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.
- d) Elevar a la Asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el Balance anual que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario.
- f) Podrá ser elegido miembro de la Comisión de Auditoria o Revisora de Cuentas cualquier socio o representante de una organización afiliada. El cargo de miembro de la Comisión de Auditoria o Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la Federación.

Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

TITULO XI

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA Y DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

ARTÍCULO 51°.- DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

En la misma Asamblea General en que se elija la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética y Disciplina compuesta de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, al menos uno de ellos deberá ser abogado, elegidos en conformidad a lo establecido en el artículo 49° de este¹³ estatuto, siendo elegidos como miembros suplentes la cuarta, quinta y sexta mayoría obtenida en la votación correspondiente.

Su funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un reglamento especial que será aprobado por una Asamblea extraordinaria citada al efecto.

La Comisión de Ética será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y a faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que ejerzan funciones dentro de la Federación en calidad de directores o integrantes de las comisiones de la misma.

ARTICULO 52°.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

Para el logro de su cometido, la Comisión de Ética y Disciplina tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer, e investigar los reclamos por faltas éticas o disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Federación, de sus socios, entrenadores o deportistas.
- b) Proponer al Directorio y aplicar, según corresponda, las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que la que se establecen taxativamente en los artículos 14°, para efectos de proponer al Directorio la aplicación de dichas medidas, y artículos 15° letra c) y 53° de este estatuto para la aplicación por la Comisión de Ética, o su propuesta al Directorio, de las penalidades, sanciones o medidas ahí establecidas.
- c) Llevar un Libro o Registro de penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos o casos realizados.
- d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades, en que dichos órganos así se lo soliciten.
- e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Federación.

Los miembros de la Comisión de Ética durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella, lo dispuesto en el artículo 33°.

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 15 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 53°.- DE LAS SANCIONES.

1.- En el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Ética estará facultada para aplicar, según su mérito, la gravedad y consecuencias de los hechos, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o amonestación por escrito.
- b) Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional.
- c) Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a esta Ley.
- d) Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un período de tiempo que no podrá exceder de cinco años.

- e) Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de una organización deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un período de tiempo que no podrá exceder al establecido en la letra anterior.
- f) Destitución del cargo que se ejerce.
- g) Expulsión de la organización deportiva.
- h) Otras que se encuentren contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario.

2.- En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Ética estará facultada para proponer al Directorio la suspensión de socios, jinetes o personas integrantes de la FEDECH por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 14° letra a), en cuyo caso la suspensión tendrá una duración máxima de noventa días.
- b) Incumplimiento durante ciento veinte días o más de las obligaciones pecuniarias a que se refiere el artículo 14° letra c). Sólo se pondrá fin a esta medida disciplinaria una vez que se haya cumplido la obligación morosa que le dio origen, o se haya celebrado un convenio de pago al respecto, encontrándose al día en él.
- c) Por tres inasistencias injustificadas en el periodo de doce meses desde la primera inasistencia a las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- d) Por transgresión de los reglamentos nacionales y/o internacionales de las respectivas disciplinas ecuestres realizada durante la participación en competencias nacionales o internacionales y que el hecho ocasione grave daño para los intereses de la Federación y/o del país.

- e) Por causar grave daño de palabra, con hechos o por escrito a los intereses de la Federación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3.- En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Ética estará facultada para proponer al Directorio la expulsión de socios, jinetes o personas integrantes de la FEDECH por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Federación durante seis meses consecutivos, sea por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- b) Por causar de manera reiterada grave daño de palabra, con hechos o por escrito a los intereses de la Federación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- c) Por haber sufrido el socio o jinete miembro de la Federación tres suspensiones en sus derechos dentro del plazo de tres años contados desde la primera suspensión.
- d) Por transgresión reiterada de los reglamentos nacionales y/o internacionales de las respectivas disciplinas ecuestres realizada durante la participación en competencias nacionales o internacionales y que el hecho ocasione grave daño para los intereses de la Federación y del país.

4.- La Comisión de Ética está facultada para aplicar multas en dinero, en los siguientes casos:

- a) Doping en un caballo, de acuerdo a la Tabla elaborada por la Federación Ecuestre Internacional o por el Consejo Superior de la Hípica de Chile,

debidamente comprobado por un laboratorio reconocido por el Estado de Chile;

- b) Maltrato a un caballo, con resultado de lesiones de cualquier naturaleza, debidamente comprobadas por el médico veterinario oficial de la Federación, como asimismo, el uso de elementos o accesorios de cualquier naturaleza, prohibidos, que produzcan lesiones a un caballo.
- c) La ejecución de cualquier otro acto antirreglamentario, debidamente comprobado, ejecutado durante el desarrollo de una competencia nacional o internacional, realizada bajo las normas de la Federación Deportiva Nacional o de la Federación Ecuéstrea Internacional.
- d) Por adulteración de documentos oficiales emitidos por las instituciones ya nombradas.

Las multas a aplicar no podrán ser inferiores a 20 Unidades de Fomento ni superiores a 100 Unidades de Fomento. Será responsable del pago de las multas indicadas precedentemente, el jinete a cargo del caballo objeto del doping, del maltrato o de la adulteración del pasaporte.

Sin perjuicio del pago de la multa aplicada, el autor podrá ser sancionado, además, con las medidas disciplinarias precedentemente señaladas, esto es, amonestación, suspensión y expulsión.

ARTÍCULO 54°.- DEBIDO PROCESO.

La Comisión de Ética no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos o cuya aplicación corresponda al Directorio y sin antes haber oído al afectado a quien pudiere sancionar en definitiva por alguna medida de carácter disciplinario y recibir sus descargos.

Con todo, la comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que conforman el derecho procesal chileno. Sin perjuicio del reglamento interno para su Comisión de Ética y Disciplina que apruebe la Federación, deberá respetarse a lo menos lo siguiente:

- a) Todas las citaciones que disponga la Comisión de Ética, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.
- b) El denunciado deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan. Notificados los cargos, tendrá derecho a presentar sus descargos ante la Comisión, en el plazo que establezca el referido reglamento interno, el que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 55°.- RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN.

De las sanciones estipuladas en el presente estatuto podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio o a la Comisión de Ética, según corresponda, y apelarse en subsidio para ante la Asamblea general extraordinaria, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

La infracción u omisión grave a las normas y demás disposiciones que regulan la aplicación de las medidas disciplinarias para el resguardo del debido proceso, producirá la nulidad del procedimiento, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio o a la Comisión de Ética, según corresponda, pudiendo apelarse al Consejo de Delegados Extraordinario, quien resolverá en definitiva.

La comisión de Ética y Disciplina elaborará un reglamento de ética y disciplina, que se limitará a contemplar y precisar las medidas disciplinarias contempladas en el estatuto, como asimismo el procedimiento para aplicar dichas medidas a las entidades socias activas de la Federación.

El Consejo de Delegados Extraordinario, al fallar la apelación interpuesta en contra de la resolución del Directorio o la Comisión de Ética, según corresponda, resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

ARTÍCULO 56°.- DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.

La Federación Deportiva Nacional Ecuestre de Chile declara expresamente reconocer y aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme lo dispuesto en el artículo N° 40 letra m) y siguientes de la Ley N°19.712, para el conocimiento y resolución de las siguientes materias:

- a) Reclamos por faltas o abusos que cometan los miembros de los tribunales de honor o comisiones de ética en el desempeño de sus funciones.
- b) Solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Disciplina de la FDN, referidas a:
 - i. Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas.
 - ii. Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.

En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones.

- c) Resolver, en única instancia, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en la letra b) precedente, si por cualquier causa la respectiva Federación no contara con la Comisión de Ética y Disciplina.

La competencia del Comité se extenderá a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una FDN.

Será deber de la Federación ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

ARTÍCULO 57°.- SUPERVIGILANCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en ejercicio de sus competencias deberá velar por el correcto funcionamiento de la Comisión de Ética y Disciplina de la Federación, pudiendo impartir instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor.

TITULO XII DE LAS COMISIONES DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 58°.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE ESPECIALIDAD.

Existirán comisiones de especialidad, diferentes a las comisiones de trabajo, correspondientes a cada una de las disciplinas reconocidas por la Federación Ecuatreciente Internacional y todas aquellas otras que el Directorio estime conveniente, que tendrán la calidad de asesores del Directorio de la Federación, en lo relacionado con la especialidad correspondiente a cada una de ellas.

Cada comisión estará integrada por cinco miembros de los cuales uno lo nombrará el Directorio y cuatro serán elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria que corresponda, de acuerdo a las reglas que se establecen a continuación:

- a) Los integrantes de cada una de las Comisiones que deban ser elegidos por votación directa, serán votados exclusivamente por los Clubes que practiquen la disciplina correspondiente, cuyos representantes se encuentren presentes en dicha Asamblea.
- b) Ningún representante de un Club participante en la Asamblea podrá votar, o intervenir de cualquier forma en la elección de integrantes de las Comisiones que no sean de las disciplinas que se practican efectivamente en dicho Club.
- c) Tendrán derecho a voto, para elegir los miembros de las respectivas Comisiones, los Clubes que acrediten que al menos tres de sus jinetes federados hayan participado al menos tres veces en concursos o competencias ecuestres oficiales de la Federación de la respectiva disciplina, todo ello, durante el año calendario anterior a la fecha de la Asamblea, lo cual será certificado por el Secretario General de la Federación o quien haga sus veces.

Los miembros de las comisiones durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos o nombrados indefinidamente.

El presidente de cada comisión será designado por el Directorio de la Federación de entre aquellos que fueron elegidos o nombrados por el mismo Directorio. Ninguna persona puede integrar más de una comisión al mismo tiempo. Entre las personas que conformen cada comisión deberán designar un Secretario y un Tesorero.

El Directorio nombrará a un representante del mismo para que asista a las reuniones de cada comisión en calidad consultiva y de supervisión. Las comisiones se reunirán de acuerdo a sus necesidades, pero como mínimo deberán reunirse una vez cada dos meses. Las actas de las reuniones deberán ser enviadas al Directorio de la Federación.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de algunos de los miembros, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo.

Las comisiones sesionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien preside la reunión, correspondiendo esta función en ausencia del Presidente, al Tesorero y en ausencia de éste, al Secretario.

ARTÍCULO 59°.- DEBERES DE LAS COMISIONES DE ESPECIALIDAD.

Las Comisiones serán responsables ante el Consejo de Delegados y ante el Directorio de la Federación respecto de aquellas materias y atribuciones que el Directorio les mandate y/o encomiende, tales como:

- a) Proponer al Directorio de la Federación la elaboración y modificación de los reglamentos de sus respectivas disciplinas y la conducción general de los concursos y pruebas nacionales e internacionales y de cualquiera otra actividad encomendada por el Directorio.
- b) Elaborar para la consideración del Directorio los manuales y reglamentos técnicos de sus respectivas disciplinas.
- c) La supervisión de los concursos y pruebas, de tal forma que estén organizadas y conducidas, de acuerdo con las instrucciones del Directorio, la reglamentación vigente y con el más alto nivel de juzgamiento y espíritu deportivo.
- d) La organización de cursos, seminarios y conferencias, para jueces y diseñadores de pistas, entrenadores, comisarios y técnicos.
- e) La proposición de jueces y oficiales que corresponda designar para los concursos nacionales e internacionales.
- f) El desarrollo de los programas de Solidaridad Olímpica.
- g) Proponer al Directorio de la Federación para su aprobación la lista de candidatos a jueces nacionales e internacionales.
- h) Proponer al Directorio de la Federación la programación anual de competencias.
- i) Proponer al Directorio las fechas y lugares donde se desarrollen los campeonatos nacionales de cada categoría.
- j) Proponer al Directorio de la Federación los binomios integrantes de los equipos nacionales que representarán al país en los concursos internacionales, Campeonatos Mundiales, Juegos Suramericanos,

Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos, a través de la realización de clasificatorias que fijen los criterios de designación de los mismos, debiendo ser aprobado previamente por el Directorio el reglamento aplicable a cada una de ellas; y

- k) Toda otra tarea afín a su cometido que le encomiende el Directorio de la Federación.

TITULO XIII DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

ARTÍCULO 60°.- Eliminado.

TITULO XIV DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 61°.- CONSTITUCION E INTEGRACIÓN.

Será obligación del Directorio convocar, con una antelación de 45 días corridos a la Asamblea General Ordinaria en la que deba elegirse a la directiva o a parte de ella, a una Reunión de Directorio, en la que se elegirán mediante público sorteo a los tres miembros de la Comisión Electoral.

Esta comisión estará integrada por socios de la Federación Deportiva Nacional, quienes no podrán ser miembros del Directorio ni candidatos a ningún cargo a elegir, debiendo tener a lo menos un año de antigüedad como socio.

El ser elegido como miembro de la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de la Federación Deportiva Nacional, y su negativa a integrarla debe ser justificada.

ARTÍCULO 62°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

La función de esta comisión será organizar íntegramente el proceso eleccionario, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dará a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso, debiendo respetar íntegramente las normas del presente estatuto y de la Ley del Deporte. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 10 días corridos de antelación al día fijado para la elección.

ARTÍCULO 63°.- OTROS DEBERES.

La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una reunión posterior a la elección, y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Federación. Una vez proclamados por la Comisión Electoral los candidatos a miembros del Directorio que resulten electos, en la Asamblea ordinaria en que resulten elegidos, dará lectura a viva voz de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme a los presentes estatutos.

TITULO XV

DE LA COMISION DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO 64°.- ELECCIÓN DE LA COMISIÓN.

Habrá una Comisión de Deportistas que estará integrada por 3 miembros elegidos en votación secreta, en Asamblea de deportistas, convocada por el directorio para tales efectos. Los miembros de la Comisiones durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo por un periodo.

El Directorio citará a la referida Asamblea en un plazo no menor a 15 días previo a la celebración de la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico y/o carta certificada a todos los deportistas federados.

La primera conformación de la Comisión de Deportistas será presidida por el directorio de la FEDECH, y deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses desde la adecuación de la misma, teniendo vigencia hasta la próxima elección de Directorio. La celebración de la Asamblea de Deportistas deberá ejecutarse ordinariamente en el mes inmediatamente anterior a la Asamblea de elección de Directorio, a efecto de que puedan participar con voz y voto en dicha elección.

ARTÍCULO 65°.- CANDIDATOS.

Todo deportista federado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la ley del deporte, podrá postularse como candidato a integrar la Comisión de Deportistas, debiendo para ellos manifestar su disposición en la Asamblea citada para la elección de la misma.

El Presidente de la comisión será quien haya obtenido mayor número de votos y tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la FEDECH, como asimismo en las sesiones de su Directorio.

ARTÍCULO 66°.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Deportistas deberá informar a sus representados, a lo menos una vez al año, de las principales decisiones tomadas por la Asamblea de socios y el Directorio, mediante el medio que estime conveniente.

Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas por la Asamblea y / o el Directorio, se afectaren o pudieren verse afectados los intereses de los deportistas, la comisión está obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo inclusive citarlos de manera extraordinaria a una Asamblea el efecto.

Toda notificación, envío y citación a sus representados, debe incluir a la totalidad de los deportistas federados, dejando constancia formal de ello.

ARTÍCULO 67°.- REPRESENTACIÓN.

La Comisión de Deportistas será representada en las Asambleas y sesiones de Directorio por su Presidente. En caso de ausencia del Presidente, ésta será representada por cualquier otro integrante de la Comisión, o, en su reemplazo, por el delegado suplente que la Comisión designe, el cual tendrá los mismos derechos a voz y voto que se le confieren al Presidente en asambleas generales y sesiones de Directorio.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas sesiones de Directorio en que el representante de la Comisión de Deportistas ejerza su derecho a voto y se

produzca un empate durante la toma de acuerdos, se entenderá que el voto del Presidente de la FDN tendrá carácter dirimente, pero debiendo encontrarse debidamente fundado.

TÍTULO XVI

PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL.

ARTÍCULO 68°.- La Federación Deportiva Nacional Ecuestre de Chile, adopta el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, aprobado por decreto N° 022, de fecha 21 de julio del año 2020, del Ministerio del Deporte.

El Directorio deberá procurar que se elabore, difunda, promueva e implemente, una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, para la FEDECH, pudiendo adoptar para estos efectos la Política Institucional Tipo dispuesta por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y Comité Olímpico de Chile.

Existirá un Responsable Institucional de la FEDECH encargado de la aplicación de los procedimientos de intervención establecidos en el Protocolo General. El Directorio designará a dos o más personas de la FEDECH para ejercer dicho cargo, uno de ellos lo ejercerá como titular, y el otro u otros lo ejercerán como suplentes de conformidad a un orden establecido al momento de la designación.

Para ejercer el cargo de Responsable Institucional se debe ser mayor de edad y para la designación se deberán tener en consideración las aptitudes y perfil personal y profesional de la persona, para ejercer adecuadamente las tareas asignadas, y demás requisitos legales. El cargo de Responsable Institucional se ejercerá por un período de dos años o hasta que el Directorio acuerde su remoción por causa legal, y podrá ser renovado indefinidamente.

Así mismo, el responsable institucional debe solicitar colaboración de la Unidad especializada del Comité Olímpico de Chile hoy denominada “Oficina por el respeto en el deporte”, para llevar a cabo de la manera más celera y eficiente posible el caso sometido a su conocimiento.

De igual manera, si por motivos fundados, una organización deportiva no pudiese cumplir con dicha obligación en los términos señalados precedentemente, o en el caso de que la denuncia se dirigiera en contra de los Responsables Institucionales, se podrá designar para ejercer dicho cargo a un director de la organización, a personas externas a la institución y/o a la persona encargada de la Unidad que el Comité Olímpico disponga para estas materias, siempre y cuando dichas personas cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.”

TITULO XVII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 69°.- REFORMA DE ESTATUTOS.

La Federación podrá modificar los estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional, o ante un oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTÍCULO 70°.- DISOLUCION DE LA FEDERACIÓN.

La Federación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior acordada la disolución de la Federación o decretada por decisión de autoridad competente, sus bienes serán entregados a la entidad denominada “Sociedad Protectora de Animales Benjamín Vicuña Mackenna”, la cual goza de personalidad jurídica sin fines de lucro.”

ARTÍCULO TRANSITORIO. -

Las personas que resulten elegidas para servir los cargos de Vicepresidente, Secretario y dos directores en la Asamblea que debe verificarse en abril o mayo de 2016, durarán 3 años en sus cargos.